

**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE: ST-JIN-28/2012.**

**ELECCIÓN IMPUGNADA:  
DIPUTADOS FEDERALES POR  
EL PRINCIPIO DE MAYORÍA  
RELATIVA.**

**ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL EN EL DISTRITO  
ELECTORAL FEDERAL 37 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**

**TERCERO INTERESADO:  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.**

**MAGISTRADO: CARLOS A.  
MORALES PAULÍN.**

**SECRETARIOS: JESÚS  
ANTONIO ROA ÁVILA Y DAVID  
ULISES VELASCO ORTÍZ.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a treinta y uno de julio de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, correspondiente al juicio de inconformidad promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia

respectiva expedida por el 37 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con sede en Cuautitlán, Estado de México; y

## RESULTANDO

**I. Jornada electoral.** El pasado uno de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputados federales por ambos principios, para la renovación de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; entre ellas, la correspondiente al 37 Distrito Electoral Federal en el Estado de México.

**II. Cómputo distrital.** El cinco de julio de dos mil doce, el Consejo Distrital del 37 Distrito Electoral Federal con sede en Cuautitlán, Estado de México, realizó el cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, mismo que concluyó el seis siguiente, y que arrojó los resultados siguientes:

### TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

																CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
28,151	47,177	37,546	4,848	4,257	7,669	8,058	12,690	8,095	1,638	745	331	133	4,439	165,777				

### DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y PARTIDOS COALIGADOS

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
28,151	53,522	41,437	11,193	7,939	10,905	8,058	133	4,439

### VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS

						CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
28,151	64,715	60,281	8,058	133	4,439		

Al finalizar dicho cómputo, el propio Consejo Distrital, declaró la validez de la elección de diputados federales de mayoría

relativa y la elegibilidad de la fórmula de candidatos que obtuvo el primer lugar, y expidió la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula postulada por la Coalición “Compromiso por México” integrada por el C. Francisco Javier Fernández Clamont como propietario y la C. Teresita de Jesús Ramírez Hernández como suplente.

**III. Juicio de inconformidad.** El once de julio del año en curso, Alejandra Irene González Escalante, quien se ostenta como representante propietaria del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante la responsable, promovió el presente juicio de inconformidad, ante el 37 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con cabecera en Cuautitlán, Estado de México, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa.

**IV. Tercero interesado.** El trece de julio del año actual, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de Ángel Eduardo González Jiménez, quien se ostentó con el carácter de representante propietario de dicho instituto político ante el citado Consejo Distrital, presentó escrito en el que comparece como tercero interesado en el presente juicio, a fin de hacer valer su interés en la subsistencia del acto impugnado.

**V. Recepción del expediente.** El quince de julio posterior, siendo las once horas con cuarenta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, el oficio número 37CD/CP/437/12, con el que la responsable remitió el expediente administrativo del juicio en que se actúa, así como el informe circunstanciado respectivo.

**VI. Turno a ponencia.** Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdo de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ordenó integrar el expediente ST-JIN-28/2012 y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó el mismo día por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal, mediante oficio TEPJF-ST-SGA-4205/2012.

**VII. Radicación y elaboración del proyecto de resolución.** Mediante proveído de veinte de julio del año en curso, el Magistrado Instructor radicó la demanda del juicio en comento, al tiempo en que ordenó la elaboración del proyecto de resolución, quedando los autos en estado de dictar la resolución que en Derecho corresponde; y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 60, párrafo segundo, 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 185, 186, fracción I, 192, 193, 195, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, y 53, párrafo 1, inciso b), en relación con el



50, párrafo 1, inciso b) en de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el Acuerdo CG268/2011 denominado **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba mantener los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que servirán para la realización de la jornada electoral federal del 1 de julio de 2012, tal y como fue integrada en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil once; toda vez que se trata de un juicio de inconformidad promovido durante un proceso electoral federal, en contra de los resultados de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional celebrada en el 37 Distrito Electoral Federal en el Estado de México; entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Tomando en cuenta el orden preferente que revisten las causales de improcedencia, en virtud de que éstas se encuentran relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución del proceso y además por ser cuestiones de orden público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Regional debe analizarlas en forma previa al estudio de fondo de la cuestión planteada en el presente asunto, toda vez, que

de actualizarse alguna de las hipótesis previstas en los artículos 9, párrafo 3, y 10 del ordenamiento en cita, deviene la imposibilidad de este órgano jurisdiccional para emitir pronunciamiento de fondo respecto de la controversia planteada.

En el caso, esta Sala Regional considera que la demanda del presente juicio debe **desecharse de plano** toda vez que se actualiza, entre otras, la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que la interposición del escrito de demanda fue realizada en forma extemporánea, por lo que procede su desechamiento de plano con fundamento, además, en el artículo 9, párrafo 3 de la referida ley adjetiva electoral, aunado a que, así lo solicitan la autoridad responsable y el tercero interesado, tanto en el informe circunstanciado como en el escrito de comparecencia respectivo.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la demanda del juicio de inconformidad debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos, en el caso bajo estudio, el relativo al de la elección de diputados federales de mayoría relativa.

En este sentido, debe precisarse que el inicio del plazo para promover el juicio de inconformidad debe estimarse a partir de que concluye el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, se elabora el acta respectiva y se entrega a

los interesados, con independencia de la conclusión de la sesión de cómputo distrital en su conjunto (misma que incluye los cómputos de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores al Congreso de la Unión, los que concluyen en momentos distintos).

Como se advierte, cada uno de los cómputos distritales pueden estimarse como actos distintos y vinculados a elecciones diferentes, por lo que los resultados materiales de cada uno de ellos adquieren existencia legal, certidumbre y publicidad a través de las actas respectivas que en forma separada se levantan.

Sirve de apoyo a lo anterior en lo conducente, la jurisprudencia número 33/2009, de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, visible a fojas 200 y 201 de la Compilación de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, 1997-2012, Volumen 1, cuyo rubro y texto son:

**“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).-** La interpretación sistemática de los artículos 50, párrafo 1, y 55, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 246 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que la sesión de cómputo distrital en la que se cuentan los votos de diversas elecciones no constituye un acto complejo que comprenda una pluralidad de determinaciones cohesionadas en una unidad indisoluble, sino que se conforma con actos distintos, vinculados a elecciones diferentes, de manera que los resultados materiales de cada elección adquieren existencia legal a través de las actas de cómputo respectivas que, por separado, se van elaborando. En congruencia con lo anterior, el juicio de inconformidad está diseñado para controvertir los actos o resoluciones dictados por las autoridades administrativas en la sesión de cómputo distrital,

cuando los consideren ilegales, lo que implica la existencia objetiva del acto de cómputo distrital atinente y no la sesión permanente en su integridad. Por tanto, en este supuesto, el plazo para impugnar comienza a partir de que concluye, precisamente, la práctica del cómputo distrital de la elección que se reclame y no a partir de la conclusión de la sesión del cómputo distrital en su conjunto.”

En la especie, el cómputo distrital de la elección controvertida, dio inició el cinco de julio del año en curso y concluyó el seis siguiente a las nueve horas; tal y como se desprende del “acta de cómputo distrital”, que obra a fojas 79 y 84 del expediente de mérito, así como del “ACTA DEL CONSEJO DISTRITAL DEL 37 DISTRITO DEL ESTADO DE MÉXICO RELATIVA A LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS QUE OBTUVIERON LA MAYORÍA DE VOTOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2012” , la cual obra a fojas 449 a la 457, del cuaderno accesorio número 2, del expediente en estudio, en copia certificada por el Secretario del 37 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

Asimismo, obra en autos el “Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados Federales de Mayoría Relativa”, en la que se advierte que la representante propietaria del Partido Político Movimiento Ciudadano, estuvo presente en la sesión de cómputo distrital y la emisión del acta respectiva, actos celebrados y concluidos los días cinco y seis de julio del año en curso, razón por la cual, la parte actora, tuvo conocimiento de la conclusión del mismo y por tanto, quedó automáticamente notificada, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, párrafo



1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por lo mismo, se encontraba en aptitud de impugnar oportunamente el referido cómputo distrital. Tal circunstancia se advierte de la siguiente imagen:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

ACTA DE CÓMPUTO DISTRIAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL: ENTIDAD FEDERATIVA:  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 37 CABECERA DISTRIAL:

En el día de Julio de 2012, en el domicilio del Consejo Distrital, se reunieron sus integrantes, con fundamento en el artículo 293, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y procedieron a realizar el CÓMPUTO DISTRIAL de la elección de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, haciendo constar los siguientes:

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

CANDIDATOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL
28151	47777	37546
4848	4237	7069
8058	12890	8095
1626	745	331
133	4439	16377

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y PARTIDOS COALIGADOS

CANDIDATOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS
28151	53522
41437	11193
7939	16905
8098	133
4439	

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS

CANDIDATOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS
28151	64715
60281	8058
133	4439

CONSEJO DISTRIAL

CONSEJERO PRESIDENTE  
 ROBERTO MURILLO LARA

SECRETARIO  
 LEONARDO FRANCISCO SÁNCHEZ ARRALIO

CONSEJEROS ELECTORALES  
 EDUARDO ÁVILA HERNÁNDEZ  
 MARGARITA LÓPEZ GARRIDO  
 JAQUELINE SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
 J. GUADALUPE SALAZAR PACHECO  
 MAURICIO JESÚS SOTO DE LA ROSA  
 ROGELIO MOISÉS SÁNCHEZ ARRASTIO

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO	NOMBRE	FIRMA	PIS
PRI	JOSÉ RAMÓN LUSO BARRIOS		P
PRD	ÁNGEL EDUARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ		P
PT	JUAN MANUEL RAMÍREZ GONZÁLEZ		P
PSD	JONATHAN JORGE LÓPEZ LEYVA		P
PR	ISELA RAMÍREZ HERNÁNDEZ		P
PR	ALEJANDRA IRENE GONZÁLEZ ESCALANTE		P
PR	ARTURO CARRILLO ROMÁN		P

Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 18/2009, de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, visible a fojas 424 y 425 de la Compilación de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, 1997-2012, Volumen 1, cuyo rubro es: “NOTIFICACIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

ST-JIN-28/2012

**AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”.**

Ahora bien, el escrito de demanda por el que se instó el juicio de inconformidad de marras, fue presentada ante la autoridad responsable, el once de julio del año que corre, a las cero horas con diez minutos, tal y como se desprende de la foja uno de dicho curso, imagen que para mayor claridad, a continuación se reproduce:

Recabó a las: 006  
Cero hora con diez minutos  
del día miércoles 11 de julio del 2012  
Lic. Leonardo Jiménez Sánchez  
Araujo, secretario del 37 Consejo  
Distrital del IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
ESTADO DE MÉXICO  
37 CONSEJO ELECTORAL FEDERAL  
RECEBIDO  
11 JUL 2012  
CONSEJO DISTRICTAL

**JUICIO DE  
INCONFORMIDAD EN  
MATERIA ELECTORAL**

**ACTOR:**  
COALICIÓN TOTAL  
"MOVIMIENTO  
PROGRESISTA".

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:**  
37 CONSEJO DISTRITAL  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO DEL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL.

**TERCERO INTERESADO:**  
COALICIÓN  
"COMPROMISO POR

**DR. CARLOS A. MORALES PAULÍN.**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DE  
LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL H.  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

C. ALEJANDRA IRENE GONZÁLEZ ESCALANTE, mexicano,  
mayor de edad, en mi carácter de Representante Propietario del  
Partido Político Nacional "Movimiento Ciudadano", personalidad que  
tengo debidamente reconocida y acreditada ante el 37 Consejo  
Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en la ciudad de  
Cuautitlán, Estado de México; y representante de la Coalición Total  
"Movimiento Progresista", en término de lo establecido en la Cláusula  
Quinta segundo párrafo inciso b) del Convenio de Coalición respectivo.

1

De acuerdo con lo anterior, es evidente que el plazo de cuatro días para la interposición del juicio de inconformidad que prevé el artículo 55, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de

Medios de Impugnación en Materia Electoral, había transcurrido, cuando se presentó la demanda del juicio que se resuelve, lo que hace que dicha presentación resulte extemporánea.

Lo anterior es así, toda vez que la parte actora controvierte los resultados de la elección de diputados de mayoría relativa consignados en el acta de cómputo distrital, misma que como se ha hecho evidente inició el día cinco de julio y concluyó el día seis del mismo mes (según se constata en el original de dicha documental que corre agregada a fojas 79 y 84 en autos), por lo que el plazo para su impugnación transcurrió de los días siete al diez de julio de dos mil seis, y toda vez que de conformidad con las constancias de autos la demanda fue interpuesta el día once de julio del año que transcurre, resulta evidente su extemporaneidad.

En consecuencia, al actualizarse el supuesto de improcedencia previsto por el artículo 10, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el numeral 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procede decretar, el desechamiento del juicio de inconformidad de marras.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda del juicio de inconformidad, promovido por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de los resultados consignados en el acta

de cómputo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, correspondientes al 37 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Cuautitlán, Estado de México.

**NOTIFÍQUESE** a las partes en los términos de ley; por oficio acompañando copia certificada de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por correo electrónico, adjuntando copia certificada de este fallo, a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, en la cuenta [secretariade.servicios@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx](mailto:secretariade.servicios@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx), de conformidad con lo previsto en los artículos, 9, párrafo 4, 26, párrafo 3, 28, 29 y 60 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 103, 106, 108 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2012, de dieciséis de julio de dos mil doce, relativo a la notificación por correo electrónico a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de las sentencias dictadas en los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración. Asimismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano judicial en Internet.

En su oportunidad, devuélvase los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto; y en su oportunidad, remítanse el expediente al Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CARLOS A. MORALES PAULÍN**

**MAGISTRADA**

**ADRIANA M. FAVELA  
HERRERA**

**MAGISTRADO**

**SANTIAGO NIETO  
CASTILLO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ LUIS ORTIZ SUMANO**